Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Dn. Antº de heredia Bazan, Cavallero del orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el R. de hazda. Correxor. supte. gral. de todas las Rs. Reales y servs. de millones de esta Ciud. y su Rno. p. S. M. &a.

Hallome con la Real orden del thenor sigte.

El Rey nro. Sor. (que Dios gde. p.) su Real decreto, de 22 de Junio de este año, comunicado al consejo ha resuelto, se labre en sus Rs. Casas de moneda de estos Rnos. una nueba moneda de oro de la Ley que tienen las demas de su expezie, cuio peso corresponde, al valor de veinte Rs. de vn. Justos en lugar de los medios escudos, de oro que en el año de 1738, ordeno S. M. se labrasen, y en consequenzia del referido Decreto, se expidio la cedula correspondiente, firmada de S. M. en Buen Retiro a 29 del mismo mes, que se publico p. su Rl. pragmatica en esta Corte, en 3 de Julio siguiente, y haviendose formado de orden de la Junta de Comerzio y moneda en cosequenzia de esta resoluzn. de S. M. p. el Marcador mayor, de estos Reynos, la pesa dineral, que deve servir pa. pesar esta nueba moneda, en el publico, ha acordado, se remita a V. S. el exemplar adjunto de ella a fin de que luego que la reziba la ponga presente al ayuntamto. de esa ciud. y de acuerdo con el se llame al marcador, o afinador, y en presenzia de V. S. o de vro. de sus Capitulares, forme otra igual pesa justa y arreglada, la qual se llebara a su Casa, el mismo marcador, o afinador pa. ajustar y reglar, con ella todas las demas que hubieren de servir en esa Capital, y su Rno. que dando la orixinal que dirixo a V. S. archibada en el ayuntamto. de esa ciud. junto con el marco, y pesas dinerales que se remitieron a ella, con orden de 26 de Mayo de 1731 pa. que al mismo tiempo que se aga cotexo y rexistro de los demas marcos y pesas con esta orixinal, se reconozcan igualmte. esta pesa a fin de berificar su arreglo, y debiendose descontar en el Comerzio a la expresada nueba moneda las faltas que tubiere, ha resuel